



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4024009110-S-2024-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 13 de febrero de 2024

VISTO: El Expediente Administrativo N° 018515-2019-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), el cual regula los parámetros del procedimiento administrativo general, asimismo establece el marco general para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de cada entidad pública como se precisa en su capítulo III;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Ley N° 29380 y el artículo 53°, literal a) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN - Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas (en adelante SGPSTPM) es la encargada de efectuar el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de la normatividad que regula las condiciones de acceso y permanencia, y prestación del servicio de transporte terrestre en sus diversas modalidades y de pesos y medidas;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 4023040503-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de fecha 8 de mayo de 2023 y notificada el 3 de junio de 2023, conforme se aprecia de la publicación de edicto, se sancionó a JHON ROBINSON GANOZA SANTOS, como responsable administrativo en su calidad de conductor y a CONTRERAS QUEZADA KARLITA BEATRIZ, como responsable solidario en su condición de propietario y/o prestador del servicio, por la comisión de la infracción tipificada con Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT);

Que, de la revisión de la Resolución de Subgerencia N° 4023040503-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de fecha 8 de mayo de 2023; se advierte la existencia de error material en la consignación del nombre y DNI de la propietaria;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG señala que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; por lo que, en el presente caso el error incurrido, no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la decisión de la Resolución de Subgerencia N° 4023040503-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de fecha 8 de mayo de 2023; por lo que procede su rectificación de oficio;

Que, sobre lo descrito en el párrafo anterior el jurista Morón Urbina¹ señala que *"La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan cierta condición. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. (...) es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"*;

Que, en el numeral 217.3 del artículo 217° del TUO de la LPAG señala que: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"; por lo tanto, la presente resolución, no es materia de impugnación;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre y sus normas modificatorias, Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; y la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2019-SUTRAN/01.1 del 13 de noviembre de 2019 publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 17 de noviembre de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR de oficio, el error material contenido en la Resolución de Subgerencia N° 4023040503-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de fecha 8 de mayo de 2023, conforme a lo siguiente:

DICE:

Artículo 2°.- SANCIONAR a (...) y como responsable solidario a CONTRERAS QUEZADA KARLITA BEATRIZ, identificado con DNI/RUC N° 60651663 (...)

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- SANCIONAR a (...) y como responsable solidario a CONTRERAS QUEZADA K'ARLITA BEATRIZ, identificado con DNI/RUC N° 42216452 (...)

Artículo 2°.- CONSERVAR, los demás extremos de la Resolución de Subgerencia N° 4023040503-S-2023-SUTRAN/06.4.1 de fecha 8 de mayo de 2023, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER el EFECTO RETROACTIVO de la presente resolución de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al(os) administrado(s), a fin que tome conocimiento de la misma.

Regístrese y Comuníquese

VÍCTOR EDGARDO GARCÍA URCIA
Subgerente (e)
Subgerencia de Procedimientos de
Servicios de Transporte y de
Pesos y Medidas

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos, "Comentario a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444", Tomo II, Gaceta Jurídica, Página 144 y 145.